



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3980-2005-PHC/TC
JUNÍN
RAÚL JULIO SÁNCHEZ PALOMINO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de julio de 2006

VISTOS

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Raúl Julio Sánchez Palomino contra la resolución de la Primera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 213, su fecha 12 de mayo de 2005, que, revocando, en parte, la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que don Raúl Julio Sánchez Palomino interpone demanda de hábeas corpus contra el mayor PNP Eulogio Farfán Salas, juez instructor de la II Zona Judicial de la PNP- Juzgado de Instrucción Junín – Huancayo. Afirma haber sido objeto de una abusiva investigación que vulneró el debido proceso en todos sus extremos y el derecho a una efectiva tutela jurisdiccional; que como resultado de ello fue sancionado con 10 horas de arresto de rigor, para luego ser despedido injustamente, privándosele de su derecho al trabajo al ser pasado a la situación de retiro.

Alega que el Consejo Supremo de Justicia Militar le abrió proceso por la presunta comisión del delito de desobediencia (expediente N.º 456-V-2003) y que por los mismos hechos nuevamente se le abrió proceso (expediente N.º 42008-2005-004) imputándosele, esta vez, el delito contra el deber y la dignidad de la función, transgrediéndose con ello el principio constitucional *non bis in idem*.

2. Que, en relación con el arresto cuestionado impuesto *—presuntamente—* a consecuencia de la violación al debido proceso, de autos se advierte que el castigo impuesto al demandante, a la fecha de interposición de la demanda, se había hecho efectivo y se había cumplido, toda vez que el arresto de rigor se inició con la recepción de la orden de sanción y culminó 10 horas después, esto es, el día 15 de noviembre de 2002 fecha en que fue recibida la mencionada orden, conforme se acredita de las copias certificadas que obran en autos, a fojas 77 del cuadernillo formado en esta instancia.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Por consiguiente, siendo evidente que la presunta violación del derecho constitucional invocado se ha convertido en irreparable, debe desestimarse la demanda en aplicación del artículo 5.5 del Código Procesal Constitucional.

3. Que, con relación a la tutela del derecho a la libertad de trabajo, invocada como petitorio del presente hábeas corpus, este derecho no está referido en forma directa al contenido constitucionalmente protegido por el derecho invocado, debiendo desestimarse este extremo en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal referido.
4. Que finalmente, con relación a la doble persecución penal alegada por el demandante, el Tribunal Constitucional, mediante Oficio N.º 687-2006-CSJ-II-ZJPNP, recibido el 14 de julio 2006, ha tomado conocimiento de que el demandante dedujo la *excepción de cosa juzgada* contra la acción penal seguida en su contra, elevando el Juzgado Sustituto de Huancayo en consulta ante el Consejo Superior de Justicia el corte de secuela de proceso, conforme informa a este Colegiado la Presidencia del Consejo Supremo de Justicia Militar (f. 330 del cuadernillo formado en esta instancia).

Conviene tener presente lo afirmado por este Colegiado en anterior oportunidad: “[...] ha sido el propio demandante quien paralelamente al inicio del presente proceso, puso en entredicho la definitividad (firmeza) de la resolución judicial cuestionada, incumplándose un requisito que, *prima facie*, debe tener toda resolución judicial que pretenda ser impugnada en un proceso constitucional. Así lo tenía expuesto este Tribunal en su jurisprudencia y lo tiene previsto actualmente el Código Procesal Constitucional en su artículo 4.º” (Cf. STC 3526-2004-HC).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)